

Mérida, Yucatán, a treinta y uno de marzo de dos mil veintidós. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente mediante el cual impugna la falta de respuesta emitida por los Servicios de Salud de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio **310572322000021**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha doce de enero de dos mil veintidós, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, en la cual requirió lo siguiente:

“SOLICITO UNA RELACIÓN DE TODOS LOS OFICIOS FIRMADOS POR EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 2021 COMPILANDO DE CADA UNO DE ESTOS DOCUMENTOS OFICIALES: A) LA FECHA DE SU EMISIÓN, B) NOMBRE DE LA PERSONA A QUIEN SE DIRIGE (DESTINATARIO) Y C) ASUNTO UNA DESCRIPCIÓN SUCINTA. PRESENTAR ESTA INFORMACIÓN TABULADA RESPETANDO LOS RUBROS QUE AQUÍ SE LES INDICA SABER.”

SEGUNDO.- En fecha veintisiete de enero del presente año, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 310572322000021, por parte de los Servicios de Salud de Yucatán, señalando sustancialmente lo siguiente:

“EN VIRTUD DE LA FALTA DE RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO A LA SOLICITUD INICIAL CON NÚMERO DE FOLIO 310572322000021...”

TERCERO.- Por auto de fecha veintiocho de enero del año en curso, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

CUARTO.- Mediante acuerdo de fecha primero de febrero del año que transcurre, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito descrito en el antecedente SEGUNDO, a través del cual se advierte su intención de interponer recurso de revisión contra la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, realizada a los Servicios de Salud de Yucatán; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó

ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; de igual manera, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; y finalmente, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

QUINTO.- En fecha diez de febrero de dos mil veintidós, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente CUARTO.

SEXTO.- Mediante proveído de fecha veintidós de marzo del presente año, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, con el oficio número DAJ/0728/0768/2022 de fecha veintidós de febrero del presente año y anexos; mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; y en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obra en autos documental alguna que lo acredite, se declaró precluído su derecho; ahora bien, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, remitidas por el Titular de la Unidad de Transparencia, se advierte que su intención versa en modificar la conducta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues manifestó que la información solicitada fue respondida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con fecha quince de febrero del presente año; finalmente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

SÉPTIMO.- En fecha veintinueve de marzo del año que nos ocupa, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente SEXTO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud de información marcada con el número de folio **310572322000021**, realizada a la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, en fecha cinco de octubre de dos mil veintiuno, se observa que la información peticionada por el ciudadano, consiste en: ***"Solicito una relación de todos los oficios firmados por el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Yucatán en el mes de noviembre de 2021 compilando de cada uno de estos documentos oficiales: a) la fecha de su emisión, b) nombre de la persona a quien se dirige (destinatario) y c) asunto una descripción sucinta. Presentar esta información tabulada respetando los rubros que aquí se les indica saber."***

Al respecto, la parte recurrente, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando no haber recibido contestación de la solicitud de acceso marcada con el folio número 310572322000021; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado.

QUINTO.- Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en el siguiente Considerando se establecerá el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de valorar la conducta del Sujeto Obligado.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

“...

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 48.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 49.- SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.

...

ARTÍCULO 66.- SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS PERSONAS JURÍDICAS CREADAS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 49 DE ESTE CÓDIGO Y CUYO OBJETO SEA:

- I.- LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO ESTATAL;
- II.- LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A ÁREAS PRIORITARIAS, Y

III.- LA OBTENCIÓN O APLICACIÓN DE RECURSOS PARA FINES DE ASISTENCIA O SEGURIDAD SOCIAL.”

...”

Por su parte, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 609. LA ADMINISTRACIÓN DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES ESTARÁ A CARGO DE:

...

II. UN DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE.

ARTÍCULO 610. EL DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE, SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO POR EL GOBERNADOR.

...

ARTÍCULO 619. CORRESPONDE AL DIRECTOR GENERAL DE LA ENTIDAD O SU EQUIVALENTE, ELABORAR Y PRESENTAR AL ÓRGANO DE GOBIERNO EN LA PRIMERA SESIÓN DEL AÑO, EL PROYECTO DE CALENDARIO PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES ORDINARIAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO O SU EQUIVALENTE.

...”

El Decreto 53/2013 por el que se reforma el Decreto número 73 del año mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial el día ocho de abril de dos mil trece, expone:

“ARTICULO 1º. SE CREA LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN, COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO.

ARTICULO 2º. TENDRÁ POR OBJETO PRESTAR SERVICIOS DE SALUD A POBLACIÓN ABIERTA DEL ESTADO DE YUCATÁN EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LAS LEYES GENERAL Y ESTATAL DE SALUD Y POR EL ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LO CUAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES:

...

ARTICULO 9º. EL DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN SERÁ EL SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO Y SUS EMOLUMENTOS SERÁN CONSIDERADOS DENTRO DE LAS APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL.

...”

El Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud de Yucatán, determina:

“... ”

OBJETO DEL ESTATUTO ORGÁNICO

ARTÍCULO 1. ESTE ESTATUTO ORGÁNICO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS "SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN", EN LOS TÉRMINOS DE SU DECRETO DE CREACIÓN, Y SUS DISPOSICIONES SON DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL MISMO.

NATURALEZA DE LOS "SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN"

ARTÍCULO 2. LOS "SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN", SON UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO.

...

ARTÍCULO 7. EL ORGANISMO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA ORGÁNICA SIGUIENTE:

I. ÓRGANOS DE GOBIERNO:

...

B) DIRECCIÓN GENERAL.

...

ARTÍCULO 21. LA DIRECCIÓN GENERAL ESTARÁ A CARGO DE UN DIRECTOR GENERAL, A QUIEN CORRESPONDE DE MANERA ORIGINARIA LA REPRESENTACIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS COMPETENCIA DEL ORGANISMO.

...

ARTÍCULO 22. EL DIRECTOR GENERAL TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

I. PROPONER A LA JUNTA DE GOBIERNO, PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN, LAS POLÍTICAS, PLANES Y PROGRAMAS DE TRABAJO DEL ORGANISMO, ASÍ COMO DIRIGIR SU IMPLEMENTACIÓN;

II. PRESENTAR A LA JUNTA DE GOBIERNO LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN AL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO APROBADO POR LOS GOBIERNOS, FEDERAL Y ESTATAL, CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE;

III. DESEMPEÑAR LAS COMISIONES Y FUNCIONES ESPECIALES QUE LA JUNTA DE GOBIERNO LE ENCOMIENDE E INFORMARLE SOBRE EL DESARROLLO DE LAS MISMAS;

IV. PROPONER A LA JUNTA DE GOBIERNO LOS PROYECTOS DE INICIATIVAS DE LEYES, ESTATUTOS, REGLAMENTOS, DECRETOS, ACUERDOS, MANUALES DE ORGANIZACIÓN Y DE PROCEDIMIENTOS, Y DEMÁS INSTRUMENTOS LEGALES Y NORMATIVOS SOBRE LOS ASUNTOS DE LA COMPETENCIA DEL ORGANISMO;

V. CONTROLAR Y EVALUAR LOS PROGRAMAS DEL ORGANISMO;

VI. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO QUE RIGEN LAS RELACIONES LABORALES EN EL ORGANISMO;

VII. ESTABLECER LAS COMISIONES Y LOS COMITÉS INTERNOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA MEJOR INSTRUMENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y ASUNTOS ENCOMENDADOS AL ORGANISMO, ASÍ COMO DESIGNAR A SUS MIEMBROS;

VIII. PROPONER LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA BÁSICA DEL ORGANISMO Y LAS MODIFICACIONES INTERNAS DE LAS DISTINTAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS;

IX. NOMBRAR Y REMOVER A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ORGANISMO;

X. SUSCRIBIR ACUERDOS, CONVENIOS, CONTRATOS Y CUALQUIER TIPO DE INSTRUMENTO LEGAL CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, ASÍ COMO CON OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y CON INSTITUCIONES SOCIALES Y PRIVADAS, SIEMPRE QUE ESTÉN RELACIONADOS CON EL OBJETO DEL ORGANISMO;

XI. AUTORIZAR LAS DETERMINACIONES, AUTORIZACIONES SANITARIAS, LICENCIAS, Y PERMISOS QUE EXPIDA EL ORGANISMO;

XII. DEFINIR, CONDUCIR Y CONTROLAR EL PROCESO DE DESCENTRALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y EL DE DESCONCENTRACIÓN DE LAS FUNCIONES DEL ORGANISMO;

XIII. RESOLVER LOS CONFLICTOS DE COMPETENCIA QUE SE PRESENTEN ENTRE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS;

XIV. REVISAR, REFORMAR, MODIFICAR O REVOCAR LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, Y

XV. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA LA JUNTA DE GOBIERNO, EL DECRETO DE CREACIÓN, ESTE ESTATUTO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y **Paraestatal**.
- Que las entidades que constituyen la Administración Pública **Paraestatal** son los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos.
- Que los **Organismos Públicos Descentralizados** son las instituciones creadas por disposición del Congreso del Estado o por Decreto del Titular del Ejecutivo, que tienen personalidad jurídica y patrimonio propio.
- Que mediante Decreto 53/2013 se reformó el Decreto número 73, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, a través del cual se creó el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado "**Servicios de Salud de Yucatán**", con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- Que para el cumplimiento de sus funciones, los Servicios de Salud de Yucatán cuenta con una estructura orgánica que prevé diversas áreas entre las que se encuentran la **Dirección General**.
- Que el **Director General de los Servicios de Salud de Yucatán**, será el Secretario de Salud del Estado y sus emolumentos serán considerados dentro de las aportaciones del Gobierno Federal.
- Que a la **Dirección de General**, le corresponde proponer a la Junta de Gobierno, para su análisis y aprobación, las políticas, planes y programas de trabajo del Organismo, así como dirigir su implementación; presentar a la Junta de Gobierno las propuestas de

modificación al ejercicio del presupuesto aprobado por los gobiernos, Federal y Estatal, conforme a la normatividad vigente; desempeñar las comisiones y funciones especiales que la Junta de Gobierno le encomiende e informarle sobre el desarrollo de las mismas; proponer a la Junta de Gobierno los proyectos de iniciativas de leyes, estatutos, reglamentos, decretos, acuerdos, manuales de organización y de procedimientos, y demás instrumentos legales y normativos sobre los asuntos de la competencia del Organismo; controlar y evaluar los programas del Organismo; vigilar el cumplimiento de las condiciones generales de trabajo que rigen las relaciones laborales en el Organismo; establecer las comisiones y los comités internos que sean necesarios para la mejor instrumentación de los programas y asuntos encomendados al Organismo, así como designar a sus miembros; proponer la organización y funcionamiento de la estructura orgánica básica del Organismo y las modificaciones internas de las distintas unidades administrativas; nombrar y remover a los servidores públicos del Organismo; suscribir acuerdos, convenios, contratos y cualquier tipo de instrumento legal con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como con otras entidades federativas y con instituciones sociales y privadas, siempre que estén relacionados con el objeto del Organismo; autorizar las determinaciones, autorizaciones sanitarias, licencias, y permisos que expida el Organismo; definir, conducir y controlar el proceso de descentralización de los Servicios de Salud y el de desconcentración de las funciones del Organismo; resolver los conflictos de competencia que se presenten entre las unidades administrativas; revisar, reformar, modificar o revocar las resoluciones dictadas por las unidades administrativas, y las demás que le confiera la Junta de Gobierno, el Decreto de creación, este Estatuto y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la información solicitada, se deduce que el área que resulta competente para conocer de la información solicitada es: la **Dirección General de los Servicios de Salud de Yucatán**, quien será el Secretario de Salud del Estado, y que entre sus atribuciones, le corresponde proponer a la Junta de Gobierno, para su análisis y aprobación, las políticas, planes y programas de trabajo del Organismo, así como dirigir su implementación; presentar a la Junta de Gobierno las propuestas de modificación al ejercicio del presupuesto aprobado por los gobiernos, Federal y Estatal, conforme a la normatividad vigente; desempeñar las comisiones y funciones especiales que la Junta de Gobierno le encomiende e informarle sobre el desarrollo de las mismas; proponer a la Junta de Gobierno los proyectos de iniciativas de leyes, estatutos, reglamentos, decretos, acuerdos, manuales de organización y de procedimientos, y demás instrumentos legales y normativos sobre los

asuntos de la competencia del Organismo; controlar y evaluar los programas del Organismo; vigilar el cumplimiento de las condiciones generales de trabajo que rigen las relaciones laborales en el Organismo; establecer las comisiones y los comités internos que sean necesarios para la mejor instrumentación de los programas y asuntos encomendados al Organismo, así como designar a sus miembros; proponer la organización y funcionamiento de la estructura orgánica básica del Organismo y las modificaciones internas de las distintas unidades administrativas; nombrar y remover a los servidores públicos del Organismo; suscribir acuerdos, convenios, contratos y cualquier tipo de instrumento legal con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como con otras entidades federativas y con instituciones sociales y privadas, siempre que estén relacionados con el objeto del Organismo; autorizar las determinaciones, autorizaciones sanitarias, licencias, y permisos que expida el Organismo; definir, conducir y controlar el proceso de descentralización de los Servicios de Salud y el de desconcentración de las funciones del Organismo; resolver los conflictos de competencia que se presenten entre las unidades administrativas; revisar, reformar, modificar o revocar las resoluciones dictadas por las unidades administrativas, y las demás que le confiera la Junta de Gobierno, el Decreto de creación, este Estatuto y otras disposiciones legales y normativas aplicables; **por lo tanto, resulta indiscutible que dicha área, podría poseer en sus archivos la información requerida por el particular, y pronunciarse sobre su existencia e inexistencia.**

SEXO.- Establecida la competencia del área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se analizará la conducta de los Servicios de Salud de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 310572322000021.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie el acto reclamado recae en la falta de respuesta por parte de la **Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán**, pues la parte recurrente manifestó en su recurso de revisión no haber recibido respuesta por parte del Sujeto Obligado, ya que se discurre que dentro del término de diez días hábiles, no dio respuesta a la solicitud que nos ocupa, como lo prevé el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; en consecuencia, se acreditó la existencia del acto reclamado, esto es, la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado.

Del estudio efectuado a las contancias que obran en autos, se desprende que el Sujeto Obligado, en fecha veintidós de febrero del presente año a través del Sistema de Comunicación

con los Sujetos Obligados por oficio DAJ/07/28/07/68/2022 rindió alegatos, mediante los cuales se manifestó haber requerido al área competente, a saber, la **Dirección General de los Servicios de Salud de Yucatán**, quien manifestó lo siguiente: "En atención a su oficio DAJ/0145/0140/2022 en el cual se requiere información para dar respuesta a la solicitud de la ..., quien solicita información relacionada con los oficios emitidos en esta Dirección General en el mes de noviembre de año 2021. Adjunto al presente me permito enviar la información solicitada."; siendo que, para fines ilustrativos se inserta la captura de pantalla de la información referida:



NUMERO DE FOLIO	DIRECCION GENERAL 2021 FECHA DE ELABORACION
DG/413/2021	01 DE NOVIEMBRE DE 2021
DG/414/2021	03 DE NOVIEMBRE DE 2021
DG/415/2021	03 DE NOVIEMBRE DE 2021
DG/416/2021	03 DE NOVIEMBRE DE 2021
DG/417/2021	03 DE NOVIEMBRE DE 2021
DG/418/2021	04 DE NOVIEMBRE DE 2021
DG/419/2021	04 DE NOVIEMBRE DE 2021
DG/420/2021	05 DE NOVIEMBRE DE 2021
DG/421/2021	05 DE NOVIEMBRE DE 2021
DG/422/2021	05 DE NOVIEMBRE DE 2021
DG/423/2021	05 DE NOVIEMBRE DE 2021
DG/424/2021	05 DE NOVIEMBRE DE 2021
DG/425/2021	08 DE NOVIEMBRE DE 2021
DG/426/2021	10 DE NOVIEMBRE DE 2021
DG/427/2021	10 DE NOVIEMBRE DE 2021
DG/428/2021	11 DE NOVIEMBRE DE 2021

Información que fuera hecha del conocimiento del ciudadano en la Plataforma Nacional de Transparencia, el día quince de febrero de dos mil veintidós, tal y como se constatare de la consulta efectuada en el buscador temático en su forma pública, accedando con el número de folio de la solicitud de acceso que nos ocupa.

Establecido lo anterior, y valorando la conducta del Sujeto Obligado, se desprende que **no resulta acertada la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio 310572322000021**, pues si bien, manifestó haber requerido al área competente para conocer de la información, proporcionando un listado con información relacionada con los oficios que hubiere firmado el Director General de los Servicios de Salud Yucatán en el mes de noviembre de dos mil veintiuno, y del cual se puede visualizar únicamente el número de oficio y la fecha en que hubieren sido realizados dichos oficios; lo cierto es, que fue omiso en la entrega de información inherente a los nombres de las personas a quienes se hubieran dirigido o remitido los oficios en cuestión, y la descripción de los asuntos, pues no se advirtió en autos documental alguna en la cual el área competente se hubiera pronunciado sobre la existencia o inexistencia de la misma.

En consecuencia, el Sujeto Obligado no logró cesar lisa y llanamente los efectos del acto reclamado, por lo tanto, en la especie resulta procedente revocar la conducta del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 310572322000021.

SÉPTIMO.- En mérito de todo lo expuesto, se **Revoca** la falta de respuesta por parte de los Servicios de Salud de Yucatán, recaída a la solicitud de información marcada con el número de folio 310572322000021, para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I.- **Requiera** a la **Dirección General de los Servicios de Salud de Yucatán**, para efectos que realice la búsqueda exhaustiva y razonable de la información inherente a: **b) nombre de la persona a quien se dirige (destinatario) y c) asunto una descripción sucinta, de los oficios firmados por el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Yucatán en el mes de noviembre de 2021**, y la entregue, o bien, de proceder a declarar la inexistencia de la información, funde y motive adecuadamente la misma, remitiéndola al Comité de Transparencia a fin que éste cumpla con lo establecido en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

II.- **Notifique** al ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, conforme a derecho corresponda, acorde a lo previsto en el artículo 125 de la Ley General de la Materia.

III.- **Envíe al Pleno** de este Instituto las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la falta de respuesta del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de información registrada bajo el folio número 310572322000021, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO,**

SEXTO y SÉPTIMO, de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

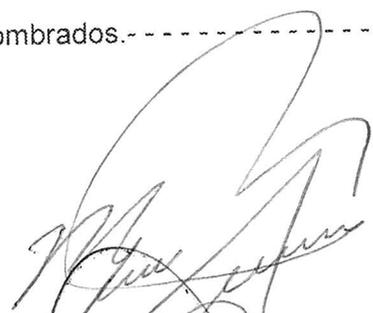
CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, por la Plataforma Nacional de Transparencia.**

QUINTO.- Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

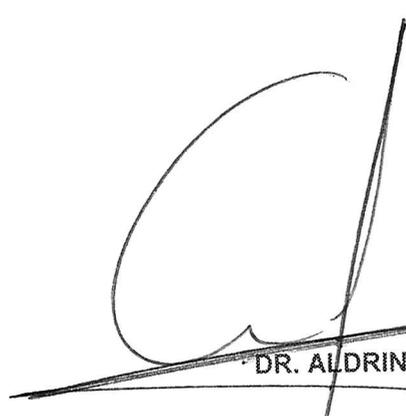
SEXTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrín Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.-----



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

CFMK/MACF/INM